

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-06-171

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de junio de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...);”*

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas. (...). La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial (...);”*

**Que**, el artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Administración de Talento Humano, la siguiente: *“b. Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; así como elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales.”;*

**Que**, el Ministerio de Trabajo mediante Oficio Nro. MRL-STF-2014-176 de 24 de octubre de 2014, da respuesta a la revisión y análisis del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la ESPOL, y en la parte pertinente manifiesta: *“...los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, por lo que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP, no requieren que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos; sin embargo, para la elaboración de dicho Manual, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están obligados a observar la Norma Técnica de Clasificación de Puestos del Servidor Público vigente; siendo la elaboración y aprobación del referido instrumento técnico, responsabilidad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en el ámbito de sus competencias (...);”*

**Que**, el artículo 62 de la LOSEP establece lo siguiente: *Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas;*

**Que**, el artículo 121 de la norma ibídem determina: *Responsabilidad por pago indebido.- La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia o en general cualquier acto administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la presente Ley o su reglamento, será personal y pecuniariamente responsable de los valores indebidamente pagados. En igual responsabilidad incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de caja de las instituciones del Estado, que efectuaren pagos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, quedando obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen, más los intereses legales;*

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General de la LOSEP, dispone lo siguiente: *Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la UATH o de la unidad que hiciere sus veces;*

**Que,** el artículo 173 referente al Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, del Reglamento antes referido, establece que: *"Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley";* cuyo artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011;

**Que,** el artículo 24, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico entre otras, la siguiente: *"(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...);"*

**Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 14-11-532, del 24 de noviembre del 2014, se conoce y aprueba las Reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, así como el Informe Técnico de la Unidad de Talento Humano de la Ubicación del Personal amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, aplicando el Manual.

En el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones vigente consta la partida vacante del personal administrativo, de acuerdo con la tabla No. 1

**Tabla No. 1 Partidas vacantes Distributivos Remuneraciones**

No.	PARTIDA INDIVIDUO	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA (SUBPROCESO)	UBICACIÓN FÍSICA	ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO
1	317	ANALISTA DE LABORATORIO INVESTIGACION 2	CENTRO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN	CIBE	UEP NIVEL PROFESIONAL A3	1,412.00

**Que,** acorde con la situación actual, es necesidad de la Dirección de Talento Humano acelerar los procesos de automatización de los diferentes Subsistemas de Talento Humano, conforme a los requerimientos de las Unidades y Centros que conforman la institución, enmarcados en su plan estratégico u operativo, así como la normativa legal que la rige; además, que los expedientes del personal que reposan en dicha Unidad, sean digitalizados e ingresados al Sistema de Talento Humano, a fin de que la información en búsqueda sea confiable y de fácil acceso al usuario interno, así como el servicio de reportería para respuestas a usuarios externos u organismos de control. Actualmente la ESPOL cuenta con una nómina de cuatrocientos treinta servidores aproximadamente, entre personal docente regido por la LOES, administrativo regido por la LOSEP; y, de servicios amparado por el Código de Trabajo y su quinto Contrato Colectivo; resultando insuficiente la cantidad de servidores (Analistas y Asistentes) con los que actualmente cuenta la UATH y que participan en los distintos procesos;

**Que,** de acuerdo al análisis realizado por la Unidad de Administración de Talento humano-UATH, constante en el Memorando Nro. UTH-MEM-0115-2022 de fecha 17 de junio de 2022, Johanna Aguirre Olvera, Mg., Directora (e) de dicha Unidad, manifiesta que, en virtud que dentro del "Distributivo de Remuneraciones de la ESPOL", consta la partida individual Nro. 317 bajo la escala

ocupacional UEP NIVEL PROFESIONAL A3, la cual se encuentra en estado de vacante, se considera pertinente efectuar el cambio de denominación de puestos en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina “SPRYN”, en función de la optimización del Talento Humano, lo cual permitirá a la UATH atender y seguir cumpliendo con su misión, que es mejorar el desempeño y calidad de vida del personal, a través de la adecuada administración de los subsistemas de talento humano, fomentando la creatividad, desarrollo y formación constante, así como la entrega de servicios que contribuyan con eficacia y eficiencia a la misión institucional, proponiendo reformar el Distributivo de Remuneraciones de la ESPOL con el Cambio de Denominación de Puestos de (01) una partida vacante activa, de conformidad con el detalle de la siguiente tabla:

**Tabla No. 2 Reforma para cambio de Unidad Orgánica y Denominación de Puesto**

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
No.	PARTIDA INDIVIDUAL	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	RMU PUES	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	RMU PUESTO
1	317	ANALISTA DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	CENTRO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN	1.412,00	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	1.412,00

Esta reforma a la partida vacante no implicará incremento en la masa salarial, considerando la optimización de recursos a nivel de gasto corriente e inversión, lo cual incide en la gestión de planificación de concursos de méritos y oposición para el presente año 2022.

**Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 23 de junio de 2022, Johanna Aguirre Olvera, Mg., Directora (e) de la Unidad de Administración de Talento Humano, da a conocer el Memorando mencionado en el considerando que antecede, concluyendo que, existe la necesidad institucional de contar con el personal administrativo en la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, para que pueda ser considerado en la planificación de concursos de méritos y oposición para el ejercicio fiscal 2022, a fin de poder vincular a un profesional en el cargo de Analista de Talento Humano 2; por lo que recomienda autorizar a la Dirección a su cargo, proceder acorde al detalle de la Tabla No. 2, presentando la Reforma al Distributivo de la ESPOL para efectuar el Cambio de Unidad Orgánica y Denominación de Puesto de (01) una partida vacante, con la finalidad de realizar las gestiones dentro del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina “SPRYN” y continuar con el procedimiento para emitir el nombramiento provisional a partir del mes de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL; facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

**RESUELVE:**

**APROBAR** la reforma al Distributivo de Remuneraciones de la ESPOL, para efectuar el movimiento **Cambio de Unidad Orgánica y Denominación de Puesto de (01) una partida vacante**, con el fin de realizar las gestiones dentro del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina “SPRYN” y continuar con el procedimiento para emitir el nombramiento provisional a partir del mes de julio del 2022, de acuerdo a la necesidad presentada por la Unidad de Talento Humano; en virtud del Informe constante en el Memorando Nro. UTH-MEM-0115-2022 de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mg., Directora (e) de la Unidad de Administración de Talento Humano, y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
 SDQC/JLC